



# ESTATUTOS

de la Sociedad de Trabajadores de la Tierra de ~~de~~ y Oficios Varios. MIRAMBEL.  
(Teruel)

## DECLARACION DE PRINCIPIOS

Esta Sociedad declara:

Que hace suyos los principios en que se informan el Partido Socialista, la Unión General de Trabajadores de España y la Federación Española de Trabajadores de la Tierra, y, en su consecuencia, afirma:

Que acepta su táctica y orientación y que ajustará sus actos y resoluciones a estos principios, por los cuales luchará hasta conseguir verlos implantados.

## REGLAMENTO

### CAPÍTULO PRIMERO

#### *Denominación y fines de la Sociedad*

Artículo 1.º Con el título de Sociedad de Trabajadores de la Tierra de ~~de~~ y O. Varios Mirambel se constituye en esta población una sociedad que tendrá los fines siguientes:

Primero. Mejorar moral y materialmente las condiciones de vida de los obreros.

Segundo. Hacer que se cumplan las leyes de carácter social que se han promulgado y que se promulguen otras nuevas.

Tercero. Prestar ayuda a los pequeños propietarios para conseguir que los impuestos que gravitan sobre ellos sean sustituidos por un impuesto progresivo sobre la renta.

Cuarto. Ayudar asimismo a los pequeños colonos para que sean respetados sus derechos por los propietarios de la tierra en los casos de abono de mejoras hechas en la finca. duración de los contratos, limitación de la renta, etc., etc.

Quinto. Crear en donde se crea convenien-

te Cooperativas de agricultores, filiales de esta Sociedad, que vengan a liberar a los cultivadores del suelo de los acaparadores de sus productos.

Sexto. Preparar por medio de la educación técnica, agrícola y social a los hombres para que un día puedan dirigir la producción en beneficio de la sociedad.

## CAPÍTULO II

### *Del ingreso en esta Sociedad*

Art. 2.º Podrán pertenecer a esta Sociedad todos los obreros de la profesión que indica este reglamento que estén conformes con los estatutos y los acuerdos que se tomen en las juntas generales, si reúnen las condiciones siguientes:

a) Ser mayores de dieciseis años.

b) Aunque sean propietarios (siempre que no paguen contribución superior a 50 pesetas al año) o arrendatarios, también podrán pertenecer a esta Sociedad si trabajan o pueden trabajar cien días al año por cuenta ajena.

c) Las mujeres podrán formar parte de esta Sociedad en las mismas condiciones que los hombres sin que las mayores de dieciocho años necesiten autorización paterna, marital ni tutiva.

d) Podrán también pertenecer a esta Sociedad los obreros de uno u otro sexo que hayan trabajado antes durante un año, por lo menos, en cualquiera de estos oficios, si no tienen adquirida la condición de patronos y acepta su ingreso la junta general.

e) No podrá pertenecer a esta Sociedad ninguna persona que forme parte de otra que tenga los mismos fines y que esté domiciliada en esta localidad.

Art. 3.º Todos los que ingresen en esta So-

ciudad serán considerados como socios de número, y, por tanto, tendrán iguales derechos y deberes.

Los menores de dieciocho años sólo tendrán voz y no voto en las juntas generales.

Art. 4.º Los que deseen pertenecer a esta Sociedad lo participarán verbalmente o por escrito de la Junta directiva.

Art. 5.º Aquellos cuyas altas hayan sido aprobadas por la Junta directiva serán considerados como asociados, a reserva de lo que acuerde la junta general que es, en definitiva, quien resuelve.

Al objeto de la aprobación definitiva de las altas, la Junta directiva debe dar cuenta de las que haya en todas las juntas generales ordinarias que se celebren.

Art. 6.º Todos los asociados pagarán <sup>mensualmente</sup> una cuota de 0,50 ptas.

Art. 7.º Serán dados de baja de la Sociedad los socios que adeuden mas de ocho cuotas semanales.

Art. 8.º Serán expulsados los que con actos graves cometidos en el trabajo o fuera de él perjudiquen el buen nombre de la Sociedad.

Art. 9.º Estas expulsiones serán acordadas en junta general, y a los expulsados se les facilitarán todos los medios de defensa.

Art. 10. Para volver a ingresar los socios dados de baja por débito tendrán que abonar éste previamente.

Art. 11. Tanto los asociados dados de baja como los expulsados no podrán reclamar nada de lo que la Sociedad posea.

Art. 12. Todos los asociados pueden ser elegidos para ejercer cargos en la Junta directiva.

### CAPÍTULO III

#### *De las juntas generales*

Art. 13. Las Juntas generales ordinarias se celebrarán cada tres meses. Las juntas extraordinarias pueden celebrarse en cualquier fecha que la Directiva juzgue necesario, o cuando lo pida, con su firma, la cuarta parte de los asociados.

Art. 14. Corresponde a las juntas generales resolver las cuestiones siguientes:

a) Reformas y modificaciones de este reglamento.

b) Conocer y aprobar los pactos o contratos

colectivos de trabajo que se hagan con los patronos o Sociedades patronales.

c) Declaración de huelgas y conocimiento de locáuts.

d) Creación de instituciones de carácter social, de asistencia mútua y culturales dentro de la misma Sociedad.

e) Unirse o federarse en la Federación Española de Trabajadores de la Tierra, que pertenece a la Unión General de Trabajadores de España. No podrá hacerlo con ninguna otra Federación de carácter nacional, ni tampoco con cualquier otro organismo que no pertenezca a la Unión General.

f) Tendrá la misión de discutir y aprobar las cuentas, que le serán presentadas una vez, al menos, cada tres meses.

g) Conocerá de las bajas de socios que por todos conceptos se produzcan en la Sociedad.

h) Procederá, cuando lo determine el reglamento a la elección de Junta directiva por votación secreta y directiva.

i) Resolverá, si se presenta el caso, sobre la disolución de la Sociedad, siempre de acuerdo con lo que determine este reglamento.

Art. 15. Las convocatorias las hará el secretario o quien haga sus veces, de acuerdo con la Junta directiva y con el visto bueno del presidente.

#### **Mesa de discusión**

Art. 16. Para el mejor orden en las disposiciones se elegirá una Mesa de discusión, compuesta de presidente, vicepresidente y dos secretarios.

#### **Orden de discusión**

Art. 17. El presidente, o el vicepresidente en ausencia de aquél, abrirá la sesión, sea cualquiera el número de socios presentes, media hora después de la anunciada en la convocatoria.

A falta del presidente y vicepresidente de la Mesa de discusión, un individuo de la Junta directiva invitará a la asamblea a que designe un compañero para que presida la sesión. Si cualquiera de los que compongan la Mesa faltase a tres sesiones consecutivas sin causa justificada, se entenderá que renuncia al cargo y se procederá a cubrirlo.

Art. 18. El orden de discusión en las juntas generales ordinarias será el siguiente:

1.º Lectura y aprobación del acta de la anterior.

2.º Lectura y aprobación de altas y bajas.

3.º Discusión y aprobación de cuentas.

4.º Discusión de los asuntos en que la Junta directiva haya intervenido y proposiciones que presente.

5.º Preguntas y proposiciones de los asociados.

Art. 19. La duración de las sesiones será de cuatro horas, como máximo; pasadas éstas, el presidente preguntará si se prorroga una hora más o se deja para otra sesión lo que falta; procediéndose según el acuerdo que recaiga.

Art. 20. Todo acuerdo será válido, sea cualquiera el número de socios presentes, si no ataca al objeto de la sociedad.

Art. 21. Las votaciones se harán levantando el brazo los que aprueben; despues, los que desapruében, y por último los que se abstengan.

#### CAPÍTULO IV

##### *De la Junta directiva*

Art. 22. Son atribuciones de la Junta directiva:

a) Las que se determinan en este reglamento, entre ellas dirigir, administrar y representar a las Asociaciones. Convocar y asistir a las juntas generales, señalando el orden del día, y presentación de balances y cuentas. Representar a la Sociedad en los casos de conciliación y arbitraje establecidos en las leyes y en la conclusión de pactos o contratos colectivos de trabajo.

b) Administrar, con la separación debida, los fondos de la Sociedad y de las instituciones de asistencia social que hubiera creadas.

c) Cumplir y hacer cumplir a los asociados este reglamento, los estatutos de la Federación y de la Unión General de Trabajadores y los acuerdos de las juntas generales.

d) En ningún caso podrá tomar resoluciones por sí misma ni confiarlas a un delegado cuando estas decisiones afecten al interés general de la Sociedad y no le estén atribuidas por el reglamento o los estatutos.

e) Los manifiestos, circulares, órdenes, etc., etc., que se lancen a la publicidad tendrán que llevar al pie los nombres y apellidos de cuantos componen la Junta directiva, o, al menos, el presidente y el secretario.

f) Es obligación de la Junta directiva comunicar en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas siguientes a la elección, al delegado provincial de Trabajo, los nombres de las personas que hayan resultado elegidas para formar la Junta directiva.

#### **Constitución**

Art. 23. Para formar parte de la Junta directiva de toda Asociación se precisa ser español, mayor de veintiun años, y no hallarse inhabilitado por otras circunstancias para el ejercicio de otros derechos civiles, pertenecer a la Asociación y ejercer o haber ejercido el oficio de agricultor durante un año, por lo menos, antes de la elección.

Art. 24. La Junta directiva se compondrá de los siguientes cargos: Un presidente, un vicepresidente, un tesorero, un contador, un secretario, un vicesecretario y tres vocales:

Art. 25. Estos cargos se renovarán por mitad todos los años, en la junta general que debe celebrarse en el mes de enero.

En los años nones se elegirán los cargos de presidente, contador, vicesecretario y dos vocales, y en los pares, el resto de la Directiva.

Art. 26. Todos los compañeros que ejerzan cargos en la Junta directiva pueden ser reelegidos.

Art. 27. Las vacantes que ocurran se cubrirán en la primera Junta general que se celebre, o antes si lo estima necesario la Junta directiva.

Art. 28. La Junta directiva proporcionará a cada asociado un ejemplar de este reglamento y otro de los Estatutos de la Federación.

Art. 29. La junta directiva celebrará reunión ordinaria todas las semanas, para resolver los asuntos pendientes. Extraordinariamente puede reunirse cuantas veces lo considere conveniente.

Art. 30. El presidente a quien estatuarmente lo substituya ostentará la representación legal de la Sociedad, actuará en su nombre y deberá ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea general o por la Junta directiva. Podrá concurrir en representación de la Sociedad ante cualquiera de los Tribunales de Justicia, autoridades gubernativas y municipales para toda clase de asuntos. Autorizará con su firma los documento de cobro y pago y todos los de interés general. Presidirá y dirigirá las discusiones de la Directiva.

Art. 31 En ausencia del presidente tendrá las mismas atribuciones y deberes que éste el vicepresidente.

Art. 32 El tesorero tendrá a su cargo los fondos sociales, de los que será responsable, excepto en los casos de fuerza mayor, debidamente justificados, a juicio de la Junta directiva.

Art. 33. El contador llevará la contabilidad de la Sociedad; hará la cobranza de las cuotas mensuales, a las que responderá el importe de los talonarios cobrados.

Art. 34. El secretario redactará y firmará las actas y todas las comunicaciones que emanen de la Junta directiva; llevará el registro general de socios, en el que conste el número de orden, fecha de ingreso, nombre y apellidos, domicilio, fecha de la baja, cuotas que adeuden y observaciones. También llevará inventario de los objetos de la Sociedad, y tendrá a su cargo el archivo.

Art. 35. Los vocales substituirán interinamente en las vacantes que ocurran a los demás individuos de la Junta directiva hasta que se verifiquen las elecciones, y auxiliarán en su trabajo al secretario primero y al contador.

### CAPITULO V

#### De la Comisión revisora de cuentas:

Art. 36. Habrá una Comisión revisora encargada de dar dictamen sobre las cuentas de

ingresos y gastos, compuesta de tres compañeros elgidos en junta general.

### CAPITULO VI

#### Disposiciones generales

Art. 37. Esta Sociedad no podrá disolverse mientras haya diez asociados que deseen continuar en ella.

Art. 38. Este Reglamento podrá reformarse en todo o en parte cuando lo pida con su firma la cuarta parte de los asociados o lo proponga la Directiva.

Art. 39. Esta Sociedad, en el momento en que esté constituida legalmente, solicitará el ingreso en la Federación Española de Trabajadores de la Tierra, adherida a la Union General de Trabajadores.

Art. 40. En caso de disolución de esta Sociedad los fondos y enseres que posea pasarán a poder de la Federación Española de Trabajadores de la Tierra, la que los conservará en depósito, y si pasados cinco años no se reorganizase la Sociedad, quedaran definitivamente en propiedad de dicha Federación.

Art. 41 El domicilio social de esta entidad se establece en la

Mirambel 8 de Noviembre de 1936.

Par la Comisión:

MP. V. BAYO-CASTELLÓN-3.

Es copia del original aprobado por la Delegación de Trabajo de Castellón en y del que obra un ejemplar en este Secretariado Provincial.

El Secretario

Alcañiz 17 Noviembre 1937

